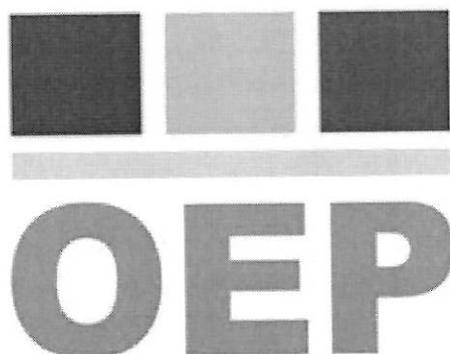


INF. FIS. UTF N° 029/2021



**ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA**

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA
GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO DE
INTEGRACIÓN MOJOCOYANA”
CHUQUISACA
(MIM)**

La Paz, 26 de marzo de 2020



INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Antecedentes de la Organización Política.....	2
1.1.	OBJETIVO.....	2
1.1.1.	Objetivos Específicos.....	2
1.2.	OBJETO.....	2
1.3.	ALCANCE.....	4
1.4.	APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES.....	4
1.5.	REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA.....	4
1.6.	HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN.....	4
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	5
2.1.	GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	5
2.2.	FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO.....	6
2.3.	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	7
A.	INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	7
	CAJA.....	7
	CUENTA BANCARIA.....	8
B.	ACREDITACIÓN DEL RESPONSABLE ECONÓMICO.....	8
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	10

INF.FIS. UTF. N° 029/2021

I N F O R M E

- A** : Dr. Salvador Romero Ballivián
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- VÍA** : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- DE** : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- Lic. Melina Ximena Velasquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
- REF.** : **INFORME PRELIMINAR DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN MOJOCOYANA” (MIM) CHUQUISACA**
- FECHA:** La Paz, 26 de marzo de 2021

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 023/2020, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca.

Antecedentes de la Organización Política

La Ex Corte Departamental Electoral de Chuquisaca actual Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, mediante Resolución N° 58/2009 de fecha 29 de septiembre de 2009, dispone el reconocimiento y registro de la personería jurídica de la agrupación ciudadana “Movimiento de Integración Mojosoyana” (MIM), para su participación en procesos electorales en el ámbito de representación popular del departamento de Chuquisaca, vigente a la fecha de fiscalización.

1.1. OBJETIVO

El objetivo es fiscalizar el patrimonio, origen y manejo de los recursos correspondientes a la Gestión 2019, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojosoyana” (MIM) Chuquisaca.

1.1.1. Objetivos Específicos

- Verificar si se han cumplido los objetivos propuestos en el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de la agrupación ciudadana.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los ingresos y constatar que los mismos estén debidamente documentados.
- Verificar la existencia, integridad, exposición y valuación de los egresos y constatar que la documentación de respaldo sea pertinente, competente, suficiente y confiable.
- Evidenciar el cumplimiento de las Normas Básicas, Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la contabilización de las operaciones y la exposición de los saldos de las cuentas reflejadas en los Estados Financieros.
- Establecer, si la captación de los ingresos y la ejecución de los gastos se realizó en el marco de lo establecido por el “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.2. OBJETO

La fiscalización se efectúa a la documentación presentada por la organización política ante el Tribunal Supremo Electoral consistente en:

- Nota sin número de 28 de enero de 2019, a la que adjunta el Programa de Operaciones Anual (POA) y Presupuesto de la Gestión 2019; en la misma realizan la siguiente aclaración:

“...para la gestión 2019 no tenemos previsto realizar actividad política que requiera movimiento económico, por lo que nuestro presupuesto es cero.

Asimismo, el MIM AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 NO TIENE GASTOS DEVENGADOS, por lo que no amerita su presentación...”.

Con referencia a la fecha de presentación del Programa Operativo Anual y Presupuesto de la Gestión 2019, estos fueron presentados al Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca el 28 de enero de 2019 y derivados al Tribunal Supremo Electoral el 01 de febrero de 2019, tal como consta en la Hoja de Ruta TSE-SC-1601/2019 y remitidos a la Unidad Técnica de Fiscalización el 05 de febrero de 2019; dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67° (Plazo de Entrega del POA y Presupuesto) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

- Nota sin número de 26 de marzo de 2020, con referencia: *“Presentación de Estados Financieros por el periodo terminado al 31/12/2019”*, a la cual adjuntan:
 - Balance General al 31 de diciembre de 2019 (foja 1).
 - Estado de Resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019 (foja 1).
 - Estado de Cambio en la Situación Financiera (foja 1).
 - Estado de Evolución del Patrimonio (foja 1).
 - Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 (fojas 4).
 - Actualización del Patrimonio al 31 de diciembre de 2019 (foja 1).
 - Actualización y Depreciación de Activos Fijos al 31 de diciembre de 2019 (foja 1).
 - Ejecución presupuestaria ingresos (foja 1).
 - Ejecución presupuestaria gastos (foja 1).
 - Mayor consolidado de cuentas (fojas 13).
 - Asientos de Diario (fojas 5).
 - Comprobante de Ingreso (foja 1).
 - Comprobante de Egreso (fojas 2).
 - Recibo de aportaciones en efectivo (foja 1).
 - Documentación de respaldo (fojas 11).

Con relación a la fecha de presentación de los Estados Financieros de la Gestión 2019, éstos fueron presentados a la Unidad Técnica de Fiscalización el 31 de agosto de 2020 vía correo electrónico y remitidos los documentos físicos el 10 de septiembre de 2020, tal como consta en Guía de Despacho Nacional de JET EXPRESS COURRIER N° H2761; dando

cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88° (Plazo de Presentación) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y al Comunicado de 17 de agosto de 2020 publicado en la página oficial del Órgano Electoral Plurinacional (OEP).

1.3. ALCANCE

La fiscalización se efectúa a los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019 de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca.

1.4. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES

En la ejecución de la fiscalización se aplicaron las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional”.
- Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 “Ley del Régimen Electoral”.
- Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 – “Ley de Organizaciones Políticas”.
- Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

1.5. REPRESENTANTES LEGALES Y/O RESPONSABLES ECONÓMICOS DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

De acuerdo con la información obtenida de la documentación remitida por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, se registra a Humberto Ramirez Rivera - Representante Legal, Félix Orozco Velasquez – Responsable Económico y Hermognes Campos Chumacero como Contador de esta organización política.

1.6. HISTORIAL DE FISCALIZACIÓN

La Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en las Gestiones 2018 y 2019 emitió los siguientes informes referidos a los Estados Financieros de las gestiones 2014 al 2017:

Gestión Fiscalizada	Tipo de Informe	N° de Informe	Fecha de emisión
2014 y 2015	Preliminar	INF.FIS.UTF N° 013/2018	15/01/2018
2014 y 2015	Complementario	INF.FIS.UTF N° 065/2018	10/04/2018
2014 y 2015	Final	INF.FIS.UTF N° 091/2018	26/04/2018
2016	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 131/2018	11/06/2018
2017	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 009/2019	15/01/2019
2018	Fiscalización	INF.FIS.UTF N° 043/2019	07/03/2019

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la lectura al contenido de la nota sin número de 26 de marzo de 2020 presentada por la agrupación ciudadana, se establece que el Estado de Resultados se encuentra compuesto por las siguientes partidas:

Cuenta	Importe Bs.
INGRESOS	1.200,00
Menos: EGRESOS OPERATIVOS	
Refrigerios	900,00
Otros Materiales y Suministros	300,00
Depreciación Muebles y Enseres	192,18
TOTAL EGRESOS	1.392,18
Menos: EGRESOS NO OPERATIVOS	
Ajuste por inflación y Tenencia de Bienes	54,56
RESULTADO CONTABLE	(246,74)

Del análisis realizado a los gastos reportados, se establece la siguiente observación:

2.1. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

El rubro "Egresos" del Estado de Resultados, expone un importe de **Bs1.392,18**; en el que se detallan los gastos que se realizaron en la Gestión 2019, determinándose la falta de listas de participantes que consumieron el refrigerio por **Bs900**, según el siguiente detalle:

Cod.	Partida Pptaria.	Comprobante		Recibo		Observación	Gastos Observados Sin suficiente doc. de respaldo Bs.
		N°	Fecha	N°	Fecha		
503010101	Refrigerios	2	21/12/19	2	21/12/19	Falta lista de participantes que consumieron el refrigerio.	900,00
TOTAL							900,00

Al respecto, el artículo 109° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 109° (Gastos sin suficiente documentación de respaldo)

"...Se refieren a los gastos registrados en comprobantes de egreso cuya documentación presentada no es suficiente para validar su legalidad y

correspondencia por no existir suficiente evidencia documental como ser: facturas, recibos, actas, planillas, informes y reportes entre otros que permitan conocer el destino de los recursos de la organización política...”

Lo señalado ha ocasionado que el gasto observado no se encuentre suficientemente respaldado por la Agrupación Ciudadana.

- Por consiguiente, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, instruir a quien corresponda presentar la documentación faltante en original o fotocopia legalizada o las justificaciones de su “no” inclusión, las que deberán ser remitidas a la Unidad Técnica de Fiscalización, para su evaluación.

2.2. FALTA DE CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, no remitió el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, para conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización y desarrollo de la fiscalización, ni efectuó alguna aclaración al respecto.

La deficiencia comentada contraviene el **artículo 65° (Clasificador Presupuestario)** del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

“...Las agrupaciones ciudadanas municipales evaluarán la necesidad de contar con este documento, de ser aplicable deberán remitirse a lo establecido en el artículo 33 del presente Reglamento...”

En vista de que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca utiliza un sistema contable computarizado, corresponde que se remita al **artículo 33° (Clasificador Presupuestario)** del presente reglamento para su cumplimiento, que indica:

- I. *“...Es el instrumento técnico que...deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones...”*
- II. *“...deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”*

- Por consiguiente, se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, considerar lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas respecto a la elaboración y aprobación de un Clasificador Presupuestario o en su caso la utilización del Clasificador sugerido en el Reglamento emitido por el Tribunal Supremo Electoral, aspectos que deberán ser informados a futuro a la Unidad Técnica de Fiscalización para conocimiento y ejecución de la revisión.

2.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. INEXISTENCIA DE SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En el proceso de fiscalización se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, expone en el “Activo”, “Pasivo y Patrimonio” del Balance General al 31 de diciembre de 2019 **Bs3.043,02** compuesto por las siguientes cuentas:

Cuenta	Importe Bs.
ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
DISPONIBLE	
Caja	3.040,00
Total Activo Corriente	3.040,00
ACTIVO NO CORRIENTE	
ACTIVO FIJO	
Tangible	
Muebles y Enseres	2.129,45
Depreciación Acumulada Muebles y Enseres	(2.129,45)
Total Activo No Corriente	3,02
TOTAL ACTIVO	3.043,02
PASIVO Y PATRIMONIO	
PATRIMONIO	
Aporte Capital	2.400,00
Ajuste de Capital	1.250,51
Resultados Acumulados	(360,75)
Resultados del Ejercicio	(246,74)
Total Patrimonio	3.043,02
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	3.043,02

Del análisis de las cuentas que lo componen, se establecen las siguientes observaciones:

CAJA

La cuenta “Caja” tiene un saldo de **Bs3.040,00** de los cuales la agrupación ciudadana municipal no adjuntó evidencia de haber realizado

el **arqueo** respectivo que permita validar el saldo expuesto en el Balance General y al Responsable de su custodia.

Como procedimiento adicional, la Unidad Técnica de Fiscalización considerando la información de la fiscalización realizada a la Gestión 2018, ha determinado una diferencia en menos por **Bs192,18** de acuerdo a lo expuesto a continuación:

	Saldo al 31 de diciembre 2018	3.040,00
Más:	Ingresos 2019 según E/R	1,200,00
Menos:	Gastos 2019 según E/R	1.392,18
	Saldo al 31 de diciembre de 2019	2.847,82
	Saldo Caja al 31 de diciembre de 2019 según B/G	3.040,00
	Diferencia	-192,18

La agrupación ciudadana municipal no presentó información adicional que explique las razones del origen de la diferencia en menos por **Bs192,18** afectando la confiabilidad de la información generada por esta organización política.

- Se recomienda, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, instruir a quien corresponda remitir documentación que justifique el origen de la diferencia negativa establecida de **Bs192,18** ante la Unidad Técnica de Fiscalización, así como el arqueo y nombre del Responsable de la custodia del importe expuesto en la cuenta Caja, con el fin de contar con información confiable en cumplimiento al Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

CUENTA BANCARIA

La agrupación ciudadana municipal no se pronunció respecto al motivo de la no apertura de una cuenta bancaria, aspecto que deberá ser evaluado por la organización política a fin de resguardar sus recursos en una entidad financiera.

La no apertura de una cuenta bancaria, contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)

- I. *“...Considerando lo dispuesto en el artículo precedente las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema*

Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.

III. *De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible...”.*

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria)

“...Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión...”.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojosoyana” (MIM) Chuquisaca, considere realizar la apertura de una cuenta bancaria, la misma debe reflejarse en los Estados Financieros de la siguiente gestión, caso contrario justificar la no apertura de la misma, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

B. ACREDITACIÓN DEL RESPONSABLE ECONÓMICO

La agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojosoyana” (MIM) Chuquisaca, no presentó la “acreditación actualizada del Responsable económico” quien firmó los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019 presentados ante el Tribunal Supremo Electoral.

La ausencia de dicho documento, contraviene lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que establece:

Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)

“...Todas y todos los miembros de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda,

mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política que representa.

Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la o el Responsable económico y/o Contador)

- I. *“...La o el Responsable económico y/o Contador se constituye(n) en responsable(s) de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente Reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán actualizar la designación de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
 - a) *En forma anual al inicio de la gestión.*
 - b) *En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador...”.*

La deficiencia establecida, se debe a que los responsables de la Agrupación Ciudadana no cumplieron con lo establecido en la normativa vigente, lo que denota la poca importancia que dieron a la actualización de la acreditación del Responsable Económico para mayor confiabilidad en la elaboración de la información financiera para efecto de la fiscalización.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, considere realizar la actualización de la acreditación del Responsable económico ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, que deberá ser puesto también a conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como resultado de la fiscalización y análisis de los Estados Financieros correspondientes a la Gestión 2019 presentados por la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojocoyana” (MIM) Chuquisaca, se han establecido las siguientes conclusiones:

- C1.** Gastos sin suficiente documentación de respaldo por **Bs900,00**, según lo expuesto en el numeral **2.1.** del presente informe.
- C2.** Falta de clasificador presupuestario, situación que se reporta en el numeral **2.2.** del presente informe.

C3. Inexistencia de suficiente documentación de respaldo de la cuenta “Caja” y la aclaración correspondiente respecto a la apertura de “Cuenta bancaria”, según se describe en el numeral **2.3.** punto **A.**

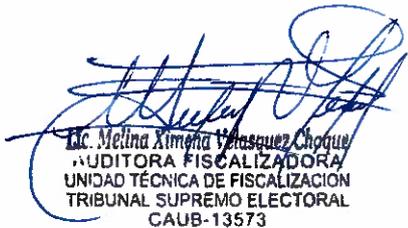
R1. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojoyana” (MIM) Chuquisaca, que en cumplimiento al artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y el artículo 83°, Numeral III de la Ley de Organizaciones Políticas N° 1096, proceda a presentar los descargos solicitados así como a expresar por escrito las aclaraciones y/o justificativos a las observaciones descritas en las conclusiones **C1** a **C4** debiendo adjuntar la documentación original de respaldo o fotocopia legalizada en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente informe.

Si en el plazo establecido, no se presentan los descargos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe correspondiente.

C4. La existencia de observaciones descritas en los numerales **2.1, 2.2, 2.3** y **2.4,** puntos **A** y **B** del presente informe.

R2. Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Movimiento de Integración Mojoyana” (MIM) Chuquisaca, expresar por escrito la “**aceptación**” a las observaciones realizadas en las conclusiones **C1** a **C4** puntos **A** y **B** del presente informe, debiendo cumplir en las futuras presentaciones de información y/o documentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, emitido en el marco de la Ley N° 1096 “Ley de Organizaciones Políticas” promulgada el 1° de septiembre de 2018.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.


Lic. Melina Ximena Velásquez Choque
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-13573


Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAJG - 6450

VVV/mv
c.c. Arch.
c.c. ACM MIM CHQ



Handwritten text or markings, possibly a signature or date, located in the lower right quadrant of the page.